RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00008-00
DEMANDANTE: JAVIER MEDOZA
DEMANDADO: LETICIA Y ROBINSON MENDOZA.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa aflora que en la pretensión tercera se pide *«sancionar a la señora LETICIA Y ROBINSON por tener un comportamiento contrario a la Ley 1306 de 2006 y Ley 1996 de 2019»*, siendo claro que en dichos litigios el Juez competente es aquél de familia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 22 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el estrado no ignora que en las pretensiones 1° y 2° del libelo inaugural, se solicita *ad literal «la rendición de cuentas a los señores LETICIA MENDOZA DE LA ROSA Y ROBINSON MENDOZA DE LA ROSA, desde el momento que tomaron posesión el 29 de marzo de 2019 del cargo de curaduría hasta la fecha, por administración de los bienes inmuebles y muebles, las pensiones de los señores JUAN BAUTISTA MENDOZA DE LA ROSA Y NORIS ESTHER DE LA ROSA MENDOZA (Q.E.P.D.)*, no correspondiéndole el conocimiento de esos litigios al Juez Civil del Circuito, porque el Juez competente es aquél de Familia, tal como lo estatuye el numeral 6° del artículo 22 del C.G.P.

Concluyéndose de lo anterior, que el estrado carece de competencia para conocer de éste asunto, imponiéndose que la demanda será rechazada y, en

consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces de Familia de Barranquilla.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de rendición provocada de cuentas de los curadores por falta de competencia del estrado para conocer del presente juicio.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces de Familia de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

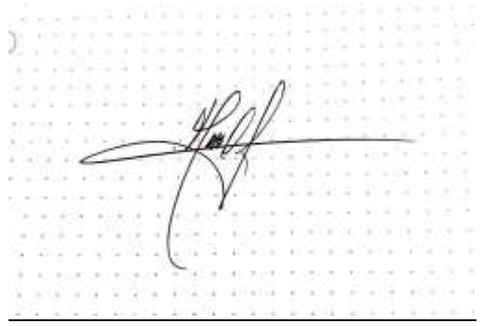

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Por lo expuesto se,